



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 170 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 27 MAR 2014



EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 09-2014-GR PUNO/CPPA e Informe Nº 012-2014-GR PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 09-2014-GR PUNO/CPPA 27 de febrero del 2014 e Informe Nº 012-2014-GR PUNO/CPPA 27 de febrero del 2014, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación del servidor Francisco Ernesto Vargas Luque.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, a través de los Informes Nº 09-2014-GR PUNO/CPPA e Informe Nº 012-2014-GR PUNO/CPPA, ha precisado que existen indicios de responsabilidad administrativa del servidor Francisco Ernesto Vargas Luque, trabajador de Servicio I de la Aldea Infantil "Virgen de la Candelaria" Salcedo del Gobierno Regional Puno, quien habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurrido presuntamente en falta administrativa disciplinaria, pronunciándose en ambos informes por la procedencia de proceso administrativo disciplinario. Como se verifica, ambos Informes emitidos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, se refieren a indicios de responsabilidad administrativa del servidor Francisco Ernesto Vargas Luque, existiendo conexidad entre ellos, por lo que resulta pertinente efectuar la acumulación correspondiente.

Que, el artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, dispone que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*. Por otra parte, el numeral 116.2 del artículo 116º de la Ley citada, establece que *"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos"*.

Que, mediante Oficio Nº 409-2013-GRP-AIVC-SALCEDO/D, dirigido al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, el Director de la Aldea Infantil "Virgen de la Candelaria" Salcedo del Gobierno Regional Puno, ha remitido el Informe Nº 013-2013-G.R.PUNO-AIVC-DIRECCIÓN, en el que se ha informado que el señor Francisco Ernesto Vargas Luque, trabajador nombrado en el cargo de personal de servicio en limpieza y guardianía de Aldea Infantil "Virgen de la Candelaria" Salcedo del Gobierno Regional Puno, viene faltando a su trabajo de manera permanente. Al respecto, informa que en el mes de marzo del año 2013, ha faltado a su trabajo los días jueves 14 y viernes 15 de dicho mes; también señala que en la misma semana, el día miércoles 13 ha abandonado su trabajo, encontrándose en el





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 170 -2014-PR-GR PUNO

PUNO,2.7. MAR 2014.....



local de Salcedo junto a otros profesores y otro guardián de Aldea Infantil Sr. Julio Cruz Tique bebiendo cerveza. Luego, se menciona que en el mes de abril del 2013, el día viernes 05, en la visita realizada por el Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, se constató su tarjeta firmada sin estar presente el servidor, dando a entender que el trabajador a veces firmaba por adelantado su asistencia. Posteriormente, se menciona que en el mes de mayo del 2013 los días 16 y 17 de mayo, el mencionado trabajador ha solicitado permiso por vacaciones adelantadas. Por otra parte, el día lunes 02 de julio del 2013, habría solicitado verbalmente permiso para atender la salud de su madre, asimismo, en el mes de agosto, los días 05 y 06 faltó al trabajo y el día 06 presentó documentos de justificación por salud personal; luego, el día lunes 26 de agosto se encontraba embriagado, de ello son testigos el Sr. Julio. En el mes de setiembre del 2013, los días lunes 16 y martes 17 habría faltado al trabajo y se justificó con permiso por vacaciones adelantadas. En el mes de octubre del 2013, los días 28, 29 y 30 no asistió al trabajo y se justifica con permiso por vacaciones adelantadas los días 28 y 29. En el mes de noviembre del 2013, los días 18, 19 y 20 ha faltado a su trabajo y no ha presentado documento alguno hasta la fecha de emisión del informe; el día lunes 18 y en dos oportunidades el Sr. Eufracio Flores, Coordinador de Aldeas de la Gerencia de Desarrollo Social, ha llamado por teléfono a la dirección justificando que esta de comisión de servicios de viaje a Yunguyo y en otras fechas anteriores fue a Ilave y a Capachica.

Que, por otra parte, mediante Oficio N° 11-2014-GRP-AIVC-SALCEDO/D dirigido al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Director de Aldea Infantil "Virgen de la Candelaria" Salcedo del Gobierno Regional Puno, ha remitido el Informe N° 01-2014-G.R.PUNO-AIVC-DIRECCIÓN, en el que se ha informado que, el trabajador Francisco Ernesto Vargas Luque, quien se desempeña en el cargo de Trabajador de Servicio I, de la Aldea Infantil "Virgen de la Candelaria" Salcedo del Gobierno Regional Puno, ha faltado al centro de trabajo por tres (3) días consecutivos, los días lunes 13, martes 14 y miércoles 15 de enero de 2014; al respecto, se tiene que el día lunes 13, el trabajador ingresó a la Institución a la hora de entrada de trabajo, habiéndose notado una presunta embriaguez, motivo por el que se retiró de la Dirección y después de dos horas aproximado, a la luz de la mañana solicitó permiso de una hora para separar la matrícula de su hijo en colegio de San Carlos, habiéndosele concedido el permiso con la papeleta de salida; no retornando a su centro de trabajo después de una hora, habiendo ingresado recién a las 3:35 pm con aliento a alcohol evidenciando presunto estado etílico, de los cuales son testigos el Prof. Edmundo Cordero Gerente de Desarrollo Social, Sub Director y personal de la Institución quienes lo condujeron a la dependencia policial para la prueba de dosaje etílico a la ciudad de Puno; es precisamente en esta circunstancia, que se le desplaza a la puerta de Gobierno Regional Puno ubicada en el Jirón Moquegua, en donde el servidor antes referido, abandona el carro de la Gerencia de Desarrollo Social y se da de fuga; posteriormente, el día martes 14 de enero del 2014, no ha asistido al centro de trabajo y no se ha comunicado hasta más de diez de la mañana del día. Luego, el día miércoles 15 de enero del 2014 tampoco se comunicó con Aldea Infantil de Salcedo, hasta pasadas las dos de la tarde. Dicho informe, adjunta copia de Acta de Supervisión de Gerencia de Desarrollo Social y Acta de seguimiento y monitoreo.

Que, mediante Informe N° 09-2014-GR PUNO/CPA e Informe N° 012-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que, siendo ello así, y a priori, la Comisión





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 170 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 27 MAR 2014



Permanente de Procesos Administrativos, advierte que el servidor Francisco Ernesto Vargas Luque, habría desempeñado sus funciones con irregularidad, y ello, evidentemente conlleva a deslindar supuestas responsabilidades administrativas.

Que, mediante el Informe citado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido que, del análisis de los actuados que se tiene a la vista, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa del servidor Francisco Ernesto Vargas Luque, personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional STC, designado como trabajador de Servicio I de la Aldea Infantil "Virgen de la Candelaria" Salcedo del Gobierno Regional Puno; quien habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21° literales a), c) y d) que señala como obligaciones de los servidores públicos: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos. Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*. Consiguientemente habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) y d) del artículo 28° del dispositivo legal citado, que señala *"Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. La negligencia en el desempeño de las funciones"*. Pronunciándose por la procedencia de proceso administrativo disciplinario, sugiriendo la emisión de Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.

Que, en las presuntas inconductas antes indicadas, está comprendido el servidor Francisco Ernesto Vargas Luque; en ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, remitió el correspondiente informe escalafonario, del mismo se tiene que el señor **FRANCISCO ERNESTO VARGAS LUQUE**, es un servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional STC, designado como Trabajador de Servicio I de la Aldea Infantil "Virgen de la Candelaria" Salcedo del Gobierno Regional Puno, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, por tratarse de personal nombrado y dentro de la carrera administrativa.

Que, en ese sentido corresponderá al procesado **FRANCISCO ERNESTO VARGAS LUQUE**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 170 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 27 MAR 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR DE OFICIO, el Informe N° 09-2014-GR PUNO/CPPA 27 de febrero del 2014 e Informe N° 012-2014-GR PUNO/CPPA 27 de febrero del 2014, emitidos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, sobre la procedencia de proceso administrativo disciplinario en contra del Señor Francisco Ernesto Vargas Luque servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional STC, Trabajador de Servicio I de la Aldea Infantil "Virgen de la Candelaria" Salcedo del Gobierno Regional Puno; por existir conexidad entre ellos y en atención al principio de celeridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **FRANCISCO ERNESTO VARGAS LUQUE**, por los cargos imputados en el Informe N° 09-2014-GR PUNO/CPPA e Informe N° 012-2014-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar su descargo con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Saul Bermejo Paredes
Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL

